

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 mayo 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Núm. 392.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas ante este Ministerio por la Federación de Sindicatos Carboneros de España y por las Sociedades explotadoras de minas de carbón solicitando la supresión del recargo municipal que grava el producto bruto de las explotaciones carboníferas, fundamenteando tal petición en lo previsto en el apartado C), título segundo, de la base quinta del Real decreto-ley de 6 de agosto de 1927 sobre el Régimen del carbón, que prescribe, como uno de los auxilios que el Gobierno podrá otorgar a las Empresas acogidas al mismo, el de la exención del impuesto sobre el producto bruto y el del recargo municipal sobre este impuesto:

Resultando, que, según afirma en su escrito la Federación de Sindicatos Carboneros de España,

ha logrado la industria hullera nacional una situación de equilibrio y normalidad, merced a las disposiciones vigentes, pero que, esto no obstante, se halla necesitada de aquellos auxilios, por estar gravada con otros impuestos, como son: 0,05 pesetas por tonelada, para el sostenimiento del Comité ejecutivo de Combustibles, y el de 0,25 pesetas por tonelada, para la creación de un Organato minero en Asturias:

Considerando que por Real decreto de 2 de septiembre de 1922 vienen las minas de carbón disfrutando, desde 1.º de octubre de dicho año, de la exención del impuesto de explotación, beneficio que corresponde a un auxilio a esta industria equivalente a unos seis millones de pesetas al año, privilegio éste no compartido por las explotaciones de los demás minerales.

Considerando que, si bien el Real decreto antes citado estatuye un régimen de exención de determinados impuestos, no es menos cierto que el Estatuto municipal, establecido por Real decreto-ley de 8 de marzo de 1924, creó un derecho a favor de los Ayuntamientos autorizándoles a percibir un recargo de tipo variable sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, en consideración a que suele ser la principal riqueza en los terrenos mineros, riqueza ésta que, generalmente, excluye el desarrollo de otras industrias:

Considerando que pocos impuestos tendrán una justificación tan cabal y razonada como el que afecta a la riqueza minera, en particular a las explotaciones del carbón, y que si bien épocas de intensa crisis pueden explicar la concesión de ciertas exenciones, como la que actualmente disfrutan los carbones, con referencia al impuesto de explotación, nada puede justificar que esas ex-

plotaciones carboníferas, que con sus labores perturban directamente servicios municipales, alguno de ellos tan importante como el de agua para el consumo público, y que positivamente se aprovechan de una riqueza fúngible radicante en el término municipal respectivo, no contribuyan, siquiera en la pequeña cuantía (unos trece céntimos por tonelada) que significa el recargo, a reparar los daños causados con sus labores y a costear las obras de saneamiento indispensables a la salud de un pueblo, en su mayor parte formado por el personal obrero de las mismas explotaciones:

Considerando, por último, que de suprimirse a los Ayuntamientos este ingreso, perfectamente soportable para las Empresas, quedarían aquellos imposibilitados de cumplir los compromisos contraídos a base de su perfección, siendo, por otra parte, difícil hallar un recargo municipal que pueda sustituir a aquel de que se trata y que se funde en razones tan sólidas de equidad y de justicia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que sean desestimadas las instancias presentadas por la Federación de Sindicatos Carboneros de España y por los explotadores de minas de carbón, en las que solicitan la supresión del recargo municipal sobre el valor del producto bruto de las explotaciones carboníferas.

2.º Que en lo sucesivo quede en todo su vigor la autorización concedida por el Estatuto municipal para percibir y la obligación de las Empresas mineras a satisfacer el recargo municipal sobre el importe del 3 por 100 del valor del producto bruto, y sin perjuicio de que continúe la exención del impuesto de explotación otorgada en Real decreto de 2 de septiembre de 1922; y

3.º Que la autorización concedida para seguir cobrando el recargo se considere indefinida.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1930.—Argüelles.

Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 21 mayo 1930.)

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de mayo actual, se convoca a oposición para proveer 50 plazas de Aspirantes a la Judicatura.

Conforme al Reglamento que ha de regir estas oposiciones, que es el aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1926 (“Gaceta” del 24), los que deseen tomar parte en ellas lo solicitarán por medio de una instancia firmada por ellos mismos, dirigida al Presidente de la Audiencia territorial o provincial a que corresponda su domicilio, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la “Gaceta de Madrid”.

Para ser admitido a los ejercicios de oposición se requiere, conforme a lo prevenido en el artículo 83 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 3.º Ser Licenciado en Derecho por Universidad oficial.
- 4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala esta Ley.

Estos extremos se justificarán por los solicitantes, acompañando a su instancia los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo o certificación del acta de nacimiento, según los casos.
- 2.º Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. En todo caso, bastará acompañar certificación, librada por el Establecimiento correspondiente, de haber concluido la carrera de Derecho; pero habrá de presentarse original testimonio notarial del título o certificación de haber consignado los derechos del mismo al recoger el título Administrativo de Aspirante.
- 3.º Certificación del Alcalde del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por la cual se acredite que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer en el concepto público.
- 4.º Certificación del Registro Central de Penados, justificativa de no haber sido condenado por delito de los penados por el Código o Leyes penales especiales.
- 5.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades que establece la ley sobre Organización del Poder judicial. Deberá también consignarse especial manifestación de no haber sido, el solicitante, separado de Cuerpo alguno.

Podrá, asimismo, presentar documentos que acrediten servicios en la Carrera judicial, el ejercicio de la profesión de Abogado o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacione con la misma Carrera.

Los Presidentes de las Audiencias, al dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento citado sobre informe reservado de los solicitantes, procurarán reunir la mayor cantidad de datos, para que el referido informe sea lo más concreto y exacto posible, y, en todo caso, relativo a cada solicitante en particular. Si se tratara de individuos que hayan desempeñado cargos en la Justicia municipal, se hará constar si han sido o no objeto de sanción por parte de las Juntas depuradoras respectivas.

En el término de diez días naturales, a contar desde el siguiente de la publicación en la “Gaceta de Madrid” de la lista de opositores admitidos a practicar los ejercicios por la Junta calificadora, entregará cada opositor, en la Habilitación de esta Subsecretaría, la cantidad de 50 pesetas en metálico. Al opositor o su representante se entregará un resguardo de la consignación hecha, y este documento acreditará que ha sido admitido a la práctica de los ejercicios. Si la consignación se hace por medio de giro postal o telegráfico, se dirigirán las cantidades al Habilitado de material de esta Subsecretaría, consignando, con claridad,

el nombre y apellidos del opositor a quien afecta el giro, siendo lo más conveniente manifestar, por medio de carta dirigida al referido Habilitado, el número del giro impuesto, el opositor a quien pertenece y lugar y persona a quien ha de remitirse el resguardo.

La edad de veintitrés años, que se exige para tomar parte en las oposiciones, habrá de estar cumplida en el momento de terminar el plazo para solicitar ser admitido en las mismas. Los Presidentes de las Audiencias no darán curso a las instancias de opositores en quienes no concurra dicho requisito.

Madrid, 20 de mayo de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

(“Gaceta” 21 mayo 1930.)

## SECCIÓN SEXTA

**Litago.** N.º 2.154.

Desde esta fecha se halla vacante la plaza de Recaudador ejecutivo de este Municipio, sobre repartos de utilidades y demás recursos de que puede valerse para allegar fondos con que cubrir sus cargas: se anuncia para que durante el plazo de ocho días puedan presentar solicitudes en la Alcaldía, todos aquellos que se crean con suficiente aptitud para ello, advirtiéndose que el premio de cobranza es el seis por ciento, y que terminados dichos días se proveerá en las condiciones que en el contrato se estipulen.

Litago, 21 de mayo de 1930.—El Alcalde, Guillermo Lamarca.

**Alagón.** N.º 2.148.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno de esta villa, durante el finado mes de abril.

*De la Comisión permanente.*

Sesión del día 2.—Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en las circulares publicadas, sobre vacunaciones y estadística de trigos.

Quedar enterados de haberse obtenido un aumento de 0'36 pesetas, en la administración del arbitrio sobre carnes, en relación con el mes de marzo del año anterior.

Dejar a cargo de secretaría la formación de la estadística de edificios y albergues, auxiliado de los agentes municipales y del personal que considere preciso, dividiendo el término municipal en tres demarcaciones.

Disponer el repaso y limpieza, por personal competente, de la báscula municipal.

Sesión del día 9.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del R. D. de 2 del actual, sobre empréstitos municipales.

Facilitar la estufa de desinfección a la señora viuda de F. Chárlez, siendo de su cuenta los gastos de personal y material.

Autorizar a Vicente Serrano Quílez para ejecutar obras en su casa calle de Goya, a quien le serán de abono en su día, previa tasación, los

terrenos que viene obligado a dejar, para ensanche de la vía pública.

Sesión del día 16.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de los señores Inspectores municipales de Sanidad, la instancia presentada por el vecino Licer Langoyo.

Tener presente la petición que formula doña Benigna Satué para dejar a flor de tierra dos registros, para la limpieza de la alcantarilla que da riego a un huerto de su propiedad, en el terreno que ocupan las nuevas Escuelas.

Aprobar el extracto de acuerdos de esta Comisión y Ayuntamiento pleno, correspondiente al mes de marzo.

Sesión del día 23.—Aprobar el acta de la anterior.

Convocar al Ayuntamiento pleno, para resolver el concurso de las vacantes de Farmacéutico y Practicante titulares y los demás asuntos pendientes, de su competencia.

Publicar un bando interesando la aportación de donativos, con destino a la Fiesta del Homenaje a la Vejez.

Sesión del día 30.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a D.<sup>a</sup> Irene Algora y a D. Ignacio Marín.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, conforme a la relación presentada por secretaría.

*Del Ayuntamiento pleno.*

Primer período cuatrimestral. — Sesión del día 8.—Aprobar el acta de la anterior.

Se dió posesión del cargo de Concejal, a don Gregorio Vera Illundáin.

Dar las gracias al General D. Antonio Mayandía, por sus ofrecimientos, con motivo de los daños sufridos en las últimas inundaciones.

Designar Comisionado de quintas al Secretario de la Corporación, para asistir al juicio de revisiones, ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, facilitándole los socorros y dietas de costumbre.

Quedar enterados de la circular sobre autonomía municipal, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de marzo.

Tener en cuenta, para su oportuna aplicación, el Reglamento sobre servicio de Abastos recientemente publicado.

Se dió cuenta, para conocimiento de la Corporación, de la resolución de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, anulando una inscripción que erróneamente se había emitido a favor del Ayuntamiento, exigiendo el reintegro de los intereses recibidos a partir del 25 de septiembre de 1905, hasta el 31 de marzo de 1920, que ascienden a 33.702'85 ptas.

Desestimar una oferta para la adquisición de un anuario regional, por no considerarlo necesario para el Ayuntamiento.

Aprobar la Memoria presentada por el Secretario de la gestión municipal realizada por el Ayuntamiento en el año 1929, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6.º del Re-

glamento de empleados municipales, aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1924.

A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 578 del Estatuto municipal, fueron puestas sobre la mesa las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 al 1928, inclusivos, que se encuentran en estado de aprobación provisional, y para la mejor eficacia de dicha disposición, intervenir el Ayuntamiento pleno en función revisora de las expresadas cuentas, y que se invite por la presidencia a las entidades de carácter agrario de la localidad, por si desean designar representante para colaborar con los señores Concejales en esa fiscalización.

Continuar las gestiones necesarias para dar solución al asunto sobre construcción de Casa Cuartel para la Guardia civil, dando conocimiento de las que se vienen practicando al señor Jefe de esta Línea, como así lo tiene interesado.

Señalar los días 5 y 6 de agosto próximo, a las veintiún horas, para celebrar la sesión ordinaria del Pleno, en el segundo período cuatrimestral.

Extraordinaria del día 25—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar estadística de edificios y albergues, presentada por Secretaría.

Informar favorablemente el recurso de alzada interpuesto por el mozo del reemplazo de 1926, Federico Aguerri Callén, contra acuerdo de la Junta de Clasificación, denegándole prórroga de 1.ª clase.

Acudir a la información abierta sobre la conveniencia de que para la exacción del arbitrio sobre carnes, se utilice el «peso en canal».

Organizar, como en años anteriores, la Fiesta de Homenaje a la Vejez, pudiendo al efecto disponer de la cantidad que figura en presupuesto para tal atención.

Nombrar Farmacéutico titular a D. Jesús Gómez Lázaro.

Proceder a segunda votación en la sesión próxima, para nombramiento de Practicante titular, por haber resultado empate, entre los concursantes D. Marcelino Laserrada y don Eduardo Marín, conforme a lo dispuesto en el art. 134 del Estatuto municipal.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 21 del actual.

Alagón, a 23 de mayo de 1930.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.—V.º B.º El Alcalde, Jesús Seral.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA  
Núm. 2.146.

D. Manuel E. Romeu y Jaime, Juez de primera instancia de Matanzas y su partido judicial;

Por medio de este edicto, que se libra en la pieza separada formada para tratar de la decla-

ratoria de herederos de D. Agustín Martín y Mayort, de raza blanca, natural de Aragón (España), de cincuenta y ocho años de edad, de ocupación músico, de estado viudo, que falleció en esta ciudad, en el Sanatorio de la Colonia española, el día treinta de mayo de mil novecientos veintiocho, se anuncia la muerte intestada del mencionado causante, y se hace un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y para fijar en sitio público de Aragón (España), lugar donde aparece haber nacido el causante, libro el presente en Matanzas, a veintiuno de enero de mil novecientos veintinueve.—Manuel E. Romeu.—Ante mí, (ilegible).

Lo que se hace público a los efectos interesados por la autoridad judicial de Matanzas.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Hernández.

## PARTE NO OFICIAL

### Banco de Aragón. Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, el resguardo que se detalla al final del presente anuncio, se pone en conocimiento del público, por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo efectúe, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio, según lo determina el artículo 61 del Reglamento del Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Resguardo de depósito núm. 26, expedido por la Sucursal de este Banco, en Daroca, con fecha 9 de mayo de 1921, a favor de D. Juan Lamberto Vicente, por pesetas nominales 2.000, en acciones de «La Veloz Aragonesa, S. A.».

Zaragoza, 1 de mayo de 1930.—El Secretario, José Luis Bregante.

### Comunidad de Regantes de Villamayor.

Con arreglo a sus Ordenanzas, y con el fin de tratar los asuntos señalados en su art. 53, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes, para el día 8 del próximo mes de junio, a las cinco de la tarde y en la Sala de Sesiones de la Antigua Casa Ayuntamiento de este barrio.

Si no pudiera celebrarse dicho día, al no concurrir número suficiente, tendrá lugar con los que asistan, el 15 del mismo mes, a la hora y sitio mencionados.

Villamayor, 24 de mayo de 1930.—El Presidente, Joaquín Salazar.—El Secretario, Eduardo Ubide.